

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 153 - 2009/GOB.REG.PIURA-
GRRNvGMA

Piura,

19 JUN 2009

VISTOS: La solicitud de ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle GRP N° 0139, el Recurso de Reconsideración de Observaciones al Informe de ITSDC de detalle Solicitud N° 0139 del Local Kalua Pub EIRL,

CONSIDERANDO;

Que, con fecha 13 de Enero de 2009, el representante de KALUA PUB EIRL, solicitó ante el Gobierno Regional Piura la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle al Local KALUA PUB E.I.R.L ubicado en Jr. Arequipa N° 654 Interior 04 distrito de Piura, de la Provincia de Piura, del departamento de Piura;

Que, con fecha 18 de Enero de 2009 se ejecutó la diligencia de Inspección a la referida instalación, dando como resultado la emisión del informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil GRP N° 139, el mismo que fue notificado al recurrente con fecha 16 de Abril de 2009 mediante oficio N° 142-2009-GRP-450000 – ITSDC. Dicho informe precisó que el objeto de inspección no cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil, por lo que se le otorgó un plazo máximo de 15 días hábiles para subsanar 22 observaciones,

Que, con fecha 05 de Mayo de 2009, el representante de KALUA PUB EIRL, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Informe de ITSDC de Detalle Solicitud GRP N° 139;

Que el recurrente argumenta en su recurso de reconsideración que los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil encargados de realizar la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil al Local Kalua Pub EIRL han transgredido todas las normas legales y en forma arbitraria han realizado observaciones que no corresponden al local objeto de Inspección. Por lo que solicitan dejar sin efecto las observaciones que no corresponden al Local KALUA PUB E.I.R.L. indicadas en el Informe Técnico GRP N° 139.

Que, de conformidad con los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la acotada Ley;

Que, debemos precisar que el **Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en una nueva prueba (...)”**; por lo que, el espíritu de la norma debe entenderse en el sentido que la nueva prueba presentada por el recurrente, aporte en el órgano que emitió el informe Técnico GRP N° 139 a reconsiderar, un nuevo elemento de juicio a evaluar a fin de decidir si corresponde un pronunciamiento administrativo distinto del ya emitido anteriormente; sin embargo, conforme se aprecia del escrito de reconsideración el recurrente no adjunta nueva prueba, sino que propone los mismos argumentos los cuales no pueden ser considerados como nuevos medios probatorios, en tal sentido debe procederse a declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, conforme a lo expresado anteriormente carece de asidero legal pronunciarse respecto al fondo del asunto planteado en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor José B. Delfino Biffi en su calidad de Gerente de Kalua Pub EIRL;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 153 - 2009/GOB.REG.PIURA-
GRRNvGMA

Piura,

19 JUN 2009

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR, del 29 de Mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2005/GOB.REG.PIURA-PR, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y su modificatoria Ley N° 27902;

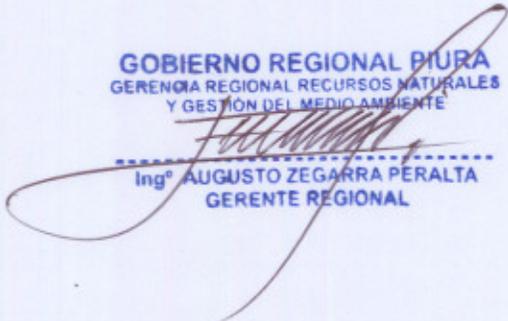
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor José B. Delfino Biffi en su calidad de Gerente de KALUA PUB E.I.R.L, contra el Informe de ITSDC de Detalle GRP N° 139-2009 realizado al local antes mencionado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución, al administrado José Bernardo Delfino Biffi en Jr. Arequipa N° 654 interior 04 - Piura, a la Dirección Regional INDECI NORTE, a la Gerencia General Regional y a los demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE


Ing° AUGUSTO ZEGARRA PERALTA
GERENTE REGIONAL

